



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN No. 003/2017

Que declara Desierto el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y declara la necesidad de realizar un nuevo llamado dentro de los plazos establecidos por la ley, para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana.

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, debidamente representada por su Director General, Dr. Alejandro Herrera Rodríguez;

CONSIDERANDO: Que según dispone la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil, ejercer la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, a fin de mantener la vigilancia operacional sobre aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como ente público especializado y técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus funciones principales e indelegables el control y la supervisión de la aviación civil en la República Dominicana, a cuya infraestructura en general debe proveer oportunamente de todos los instrumentos, equipos, servicios, componentes, facilidades y accesorios que garanticen su desarrollo de manera segura, ordenada y eficiente, tal como establecen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que la ley antes citada, en su artículo 34, establece que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, y mantener el control sobre todo el personal y las actividades de la institución.

CONSIDERANDO: Que las estrategias institucionales del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) deben estar orientadas en función de la misión, visión, valores, compromisos y objetivos, tomando en consideración las corrientes modernas de la gestión pública, de manera tal que se racionalicen los recursos disponibles, con eficiencia y eficacia dentro del plan General de desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada a su





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN No. 003/2017

Que declara Desierto el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y declara la necesidad de realizar un nuevo llamado dentro de los plazos establecidos por la ley, para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana.

vez por la Ley 449-06, promulgada el seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la Adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12, dictado en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Ley 449-06, promulgada el seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la imperiosa necesidad de adquisición de una Estación VOR/DME para sustituir la existente en el Aeropuerto de la Romana, se convocó el proceso de **Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017**, para la adquisición de una Estación VOR/DME en el Aeropuerto de la Romana, conforme a la Ley 340/06, de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que mediante avisos publicados en dos diarios de circulación nacional, durante los días treinta y uno (31) de julio y primero (01) de agosto del presente año dos mil diecisiete (2017), el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), convocó a la Licitación Pública Nacional IDAC-LPN-001-2017 para la Adquisición de una Estación VOR/DME para el Aeropuerto Internacional de La Romana.

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintiséis 26 del mes de Octubre del año 2017, en cumplimiento con el cronograma de actividades de los Pliegos de Condiciones, el Comité de Compras y Contrataciones, dio formal inicio al acto de recepción de las ofertas/propuestas “Sobre A” y “Sobre B”, así como la apertura y lectura de los mismos, en presencia de Notario Público, recibiendo 2 propuestas, luego de la apertura del proceso de licitación **IDAC-LPN-001-2017**, fue descalificada una de las ofertas presentadas por las empresas participantes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN No. 003/2017

Que declara Desierto el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y declara la necesidad de realizar un nuevo llamado dentro de los plazos establecidos por la ley, para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana.

CONSIDERANDO: Que, pese a la convocatoria amplia realizada por el Instituto de Aviación Civil, para participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de la Estación VOR/DME para el Aeropuerto de la Romana, solamente concurrieron a la misma dos (2) Oferentes/Proponentes, lo cual contraviene el principio de participación establecido por el artículo 3, numeral 8 de la Ley No 340-06, que procura el mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Resultando un Oferente desestimado por haber incurrido en un error no subsanable.

CONSIDERANDO: Que la Institución Contratante ha acogido el Informe elaborado por la Comisión Evaluadora, contentivo del Estudio y Opinión sobre la evaluación de la Oferta Técnica/Económica (Sobre A y Sobre B) presentada por el único Oferente que quedo luego de la Apertura, en el sentido de que esta empresa no presento un Proyecto “llave en mano”, como lo establecía el Pliego de Condiciones Específicas para el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017.

CONSIDERANDO: Que la Oferta Técnica presentada por el único Oferente que quedo luego de la Apertura, propone que la actual Estación deberá ser desmantelada, situación que contrasta con el objetivo principal del Proyecto. Entendiendo la Institución, que las ofertas presentadas, no resultan convenientes para los intereses nacionales o institucionales, ya que, en estas condiciones técnicas, el mismo no es, desde el punto de vista operacional, factible para el IDAC, creando una incertidumbre y poniendo en riesgo la seguridad operacional de la Aviación Civil en el país.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones específicas para la Adquisición de una Estación VOR/DME en el Aeropuerto Internacional de La Romana, IDAC-LPN-001-2017, establece que: “El Comité de Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Por no haberse presentado Ofertas; Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada; y por violación sustancial del procedimiento de Licitación”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN No. 003/2017

Que declara Desierto el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y declara la necesidad de realizar un nuevo llamado dentro de los plazos establecidos por la ley, para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 24 de la Ley No 340-06, sobre compras y contrataciones, establece que: *“En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, promulgada en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTOS: Los documentos, conjuntamente con sus respectivos anexos, y todas y cada una de las demás piezas a que se contrae el expediente,

El Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en el ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA DESIERTO EL PROCESO Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana, de conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN No. 003/2017

Que declara Desierto el Proceso de Licitación Pública IDAC-LPN-001-2017, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y declara la necesidad de realizar un nuevo llamado dentro de los plazos establecidos por la ley, para la adquisición de una Estación VOR/DME del Aeropuerto de la Romana.

06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de aplicación 543-12, así como en el Pliego de Condiciones específicas para la Adquisición de una Estación VOR/DME en el Aeropuerto Internacional de La Romana, IDAC-LPN-001-2017.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA la publicación de dicho proceso y posterior apertura cumplido el 50% de los plazos según lo establecido Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.

TERCERO: Envíese a las Direcciones financiera, administrativa y legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil, para su conocimiento y fines correspondientes.

CUARTO: DISPONER, como al efecto se DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución al Comité de Licitaciones a las diferentes direcciones y dependencias de áreas institucionales; así como su publicación en la página web del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas localizable en la dirección www.idac.gov.do.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (07) días del mes de Noviembre del año dos mil Diecisiete (2017).



Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/SG.